

es una situación de hecho que no concierne al ámbito de las nulidades, ya que es ajena a toda idea de validez por padecer el acto de una deficiencia de tal naturaleza que lo hace inconcebible, sin necesidad de ingresar al examen de sus vicios”.

Por su parte **Palacio** acertadamente acota que debe diferenciarse la nulidad de la inexistencia en tanto la primera plantea un problema de incompatibilidad o incoherencia entre un acto determinado y la norma que fija sus requisitos, o sea un problema de validez o eficacia, y la segunda, la inexistencia apunta a la realidad misma del acto desde el punto de vista jurídico e involucra por ende un problema de vigencia. Coincidentemente con Rodríguez expresa que; *"Por lo pronto, en la medida en que el acto procesal inexistente carece de toda posibilidad de producir efectos jurídicos, no requiere una expresa declaración judicial que así lo establezca, y si fuere el caso, aquella declaración puede tener lugar sin límite temporal alguno".*⁸

Pues bien, habiendo quedado delimitada la categoría de los actos procesales inexistentes, corresponde considerar en particular la inexistencia de los actos practicados únicamente con la fotocopia de la pretensa firma del letrado Colombres.

Al respecto, es categórico el art. 129 Procesal al disponer que: *"De todo escrito que se presentare y de los documentos que se acompañaren, se presentarán tantas copias íntegras y legibles firmadas como partes intervengan salvo que hayan unificado personería, a las que les serán entregadas debidamente autenticadas por el secretario o prosecretario. Cuando no se diera cumplimiento a esta exigencia, al día siguiente de notificada en Secretaría actuaria la providencia que así lo disponga, el juez ordenará la devolución del escrito, sin más trámite ni recurso."*

La consecuencia del incumplimiento de esta carga procesal es, según el párrafo segundo de la norma indicada, que no se dará curso a la presentación y se ordenará devolver el escrito sin más trámite.

Surge manifiestamente en esta litis la falta de acreditación por parte de la actora de la firma del apoderado común, sino solo las del letrado que patrocina a la misma, ni en su defecto presentación al juzgado de trámite de la solicitud a V.S. de otro letrado peticionando un plazo para hacerlo por actuación excepcional como "gestor de urgencia" del art. 63 Procesal.

Dadas esas circunstancias es entonces procedente la declaración de inexistencia de los pretensos actos procesales realizados en el "sub-lite" por el profesional patrocinante de la contraria a posteriori de la interposición de la demanda, especialmente las obrantes a fs. 37, 46/7, 49, 70 sin la rúbrica del

⁸Palacio, Lino, *Derecho Procesal Civil*, Tomo IV, pág. 150 y ss, Abeledo Perrot, Bs.As., 1977. Cita entre otros más, a Couture, Imaz, Alsina, Colombo, etc.-

apoderado de la actora, debiendo disponerse en consecuencia la declaración de inexistencia y/o nulidad de tal actuación.

Citando a **Chiovenda** el maestro procesalista indica como ejemplo típico de relación procesal inexistente "Cuando la demanda es presentada en nombre de una persona cuya representación jurídica no se tiene... la relación procesal es inexistente respecto del representado".

Más allá de que en los casos de inexistencia no rigen las pautas comunes sobre preclusión y consentimiento de los actos procesales este planteo se deduce estando suspendidos los términos en autos y puesto que éstos se aplican fuera de los supuestos de representación inexistente o con defecto sustancial, ya que en estos queda comprometida la capacidad para estar en juicio en representación de otro, lo cual constituye un presupuesto procesal que el juez debe certificar de oficio, ya que su ausencia impide que el proceso nazca y esté revestido de validez formal por lo que las normas que regulan la materia afectan al orden público y por esta razón las actuaciones efectuadas sin poder no resultan convalidadas (Bevilaqua, Horacio c. Martínez, Aurelio s/escrituración - CNCiv., sala B, 17/65/88, LL., 1994 - E, pág. 1.427).

A mayor abundamiento, **Marcelo J. López Mesa** en su obra "**Ineficacia y Nulidad de los actos jurídicos y procesales en la doctrina y jurisprudencia**" amén de aceptar expresamente la vigencia de la doctrina del acto inexistente, cita un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recaído en autos "*Báez, Florentino c/Provincia del Chaco*" en el cual el Alto Tribunal, ante un supuesto de clara similitud al que aquí nos ocupa, estableció que..." *El recurso extraordinario firmado únicamente por el letrado patrocinante de la parte que debía deducirlo constituye un acto jurídicamente inexistente y no es susceptible de convalidación posterior*"⁹

III.- Jurisprudencia.-

En nuestro propio Foro, encontramos numerosos fallos en igual sentido de los cuales citamos los siguientes:

"La firma es condición esencial para la existencia de todo acto bajo la forma privada (art. 1012 C.C.), sin que pueda revertir esta conclusión la existencia de la firma del patrocinante, pues, no concurre en el presente caso el supuesto del art. 1.932 C.C.. Tampoco revierte esta conclusión, la circunstancia que, cuando el escrito es presentado al Tribunal y puesto el cargo, sea un instrumento público en los términos del art. 979 inc. 4º del Código Civil, de lo contrario nos apartaríamos de la búsqueda de la verdad material.

⁹ López Mesa, ob. cit. pág. 377, Editorial Depalma Bs.As. 1998

PEDRO SEBASTIAN PUJO.
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - L° J. F° 980
MAT. FEDERAL T° 98 - F° 931

Un escrito sin firma, o con la firma falsa que es lo mismo, carece de significación jurídica, siendo este un claro ejemplo de inexistencia."¹⁰

*De resultar entonces la falsedad de la firma de un escrito judicial, no se trataría de un acto nulo sino inexistente, por lo que en tal caso no rigen los plazos ni el régimen de las nulidades, porque la ineficacia deriva de la inexistencia y no de la invalidez. De allí que no corresponde hablar de extemporaneidad del planteo del acto inexistente. Precisamente, la firma exterioriza la voluntad del presentante del escrito, y este debe reputarse inexistente si resulta acreditada la falsedad de aquellas. Se ha expresado que "los escritos que contienen una firma falsa deben reputarse actos procesales inexistentes, aún cuando el interesado la reconozca como propia si su voluntad es contradicha por la pericial caligráfica; y todo ello, en virtud de que por tratarse de algo personalísimo, la firma no puede ser reemplazada por los grafismos de un tercero, que solo generan una apariencia de acto procesal, en rigor, inexistente". Frente a la hipótesis de cuestionarse la autenticidad de la firma puesta en un escrito judicial corresponde el planteamiento de un incidente de nulidad y no de redargución de falsedad en razón de no hallarse en juego un instrumento público, "aunque en virtud de tratarse de un acto jurídicamente inexistente la impugnación no se halla sujeta a límites temporales". Conforme se ha puntualizado "a diferencia de lo que ocurre en materia de nulidades procesales, en que rige el término preclusivo de cinco días, la inexistencia de un acto procesal por ausencia de un elemento esencial...(la declaración judicial que así lo establezca) puede tener lugar sin límite temporal alguno" (Palacio-Alvarado Velloso, Código Procesal Anotado t. 4 pág. 49/51).*¹¹

*El escrito con firma falsa debe ser considerado como un acto inexistente por no reflejar la voluntad del que debía suscribirlo, atento al carácter personalísimo de la firma. La ratificación que el apelante efectúa de la firma que suscribe el escrito de expresión de agravios, con posterioridad al vencimiento del término para el ejercicio de ese derecho, carece de relevancia, atento a la perentoriedad de los términos procesales (art. 123 del C.P.C.).*¹²

En estas condiciones, corresponde analizar el valor que pueda tener la "ratificación" de la firma apócrifa contenida en el escrito. Al respecto, cabe puntualizar que la firma no es la simple escritura que una persona hace de su nombre y apellido; es el nombre escrito de una persona particular según el modo habitual seguido por ella en los distintos actos sometidos a esa formalidad (cfr. nota al art. 3.639 del C.C.), e importa al suscribirla la expresión de conformidad de quien la hace respecto al texto que la precede. Consiguientemente, su ausencia o falsificación significa no haber prestado conformidad con el texto. Siendo así, el "reconocimiento" de la grafía falsa no deviene convalidante del acto, toda vez que el escrito al tiempo de ser presentado carecía de un elemento esencial válido. La autenticidad del escrito y la expresión de voluntad de estar con lo expuesto, deben quedar establecidas por la firma que las exterioriza y no quedar librada a una posterior manifestación del interesado. Al respecto, se ha dicho que "los escritos con firma falsa no constituyen actos voluntarios susceptibles de producir efectos procesales al tiempo de su presentación, y su ratificación posterior carece de todo efecto retroactivo que confiera al acto de un elemento del que aquél carecía" (cfr. C.C.C.C.Tuc. Ia. Nom., sentencia del 24/8/87 en autos "Coop. Arg. La Favorina vs. González s/consignación"). En consecuencia, la validez del reconocimiento judicial de la firma que consagra la norma del art. 1.028, C.C. tiene plena vigencia, pero no es así cuando las consideradas apócrifas sean lesivas al derecho de la contraparte (cfr. C.S.J.Tuc., sentencia del 3/8/76 en autos "Caram vs. Mostalavsky"). Conforme a lo considerado, carece de todo efecto procesal el escrito presentado con una firma que no corresponde a la persona a quien pretendiera

¹⁰ Cámara Civil y Comercial Común, Sala 1, Moya de Rodríguez Lucia Mónica vs. Cooperativa de productores citrícolas Tafi Viejo T.C. s/ daños y perjuicios, sent. N° 49 del 13/03/97.- En igual sentido: Reinoso, Ignacio Vicente vs. Abrach, Amado Nuri s/daños y perjuicios" sent. n° 24, 27/2/97.-

¹¹ Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3, Maidana de Sánchez Celia c/Juárez Rubén Eduardo s/Daños y Perjuicios, sent. n° 155, 08/05/2003.-

¹² Cámara Civil en documentos y Locaciones, Sala 3, Díaz Juan Ignacio c/Díaz de Silva Estela s/Desalojo, sent. n° 310, 11/09/1995.-

atribuírsela, porque falta una condición esencial para que tenga por expresada la voluntad del litigante, y por tanto no tiene existencia como tal (arg. art. 1.012 del C.C.).-¹³

En conclusión, a la luz de la doctrina y jurisprudencia citadas es palmaria la inexistencia, insusceptible de ratificación o convalidación posterior, como actos procesales aptos e idóneos para impulsar el presente juicio, las aludidas presentaciones efectuadas por el letrado Kaenel en carácter de patrocinante del apoderado del litis consorcio actor posteriores a la interposición de la demanda, especialmente las obrantes a fs. 37, 46/7, 49, 70 sin la rúbrica del apoderado de la actora, como de todos los actos procesales que sean su directa y necesaria consecuencia, y es por ello que debe ser declarada la inexistencia de los actos jurídicos procesales denunciados.

Es por ese vicio de origen que también deben ser declarada la nulidad de las providencias de V.S. y las notificaciones que son su consecuencia, las que dieran trámite -nulo parcialmente por su génesis, pero trámite al fin- en la parte objetada de estos autos. Así deberá declararlo V.S. declarando en consecuencia la inexistencia de todas esas actuaciones en virtud de su inexistencia como actos procesales, todo ello con costas.

IV.- Prueba.-

a) Instrumental: En cumplimiento de la carga procesal impuesta por el primer párrafo del art. 187 de la Ley del Fuero, ofrezco como prueba instrumental todas y cada una de las constancias de autos, en particular los escritos de la contraria posteriores a la deducción de la demanda, y todos los actos procesales que son su directa y necesaria consecuencia.

b) Actuarial: Informe del Actuario de este Juzgado en el que debe constar expresamente quien invoca ser el firmante de los escritos de la parte actora posteriores a la deducción de la demanda, y que representación o carácter invoca implícita o explícitamente el firmante en los mismos.

c) Pericial caligráfica: en caso de no allanarse la contraria lisa y llanamente a este planteo, dejo ofrecida prueba pericial caligráfica sobre las íntegras constancias (además de las señaladas por nuestra parte) de estos autos que estuvieren agregadas con rúbrica atribuida al apoderado común de la parte actora Carlos Eduardo Pujol, y se cotejen con un cuerpo de escritura que deberá formar el mismo en presencia de las partes, en audiencia a celebrarse al efecto en este Juzgado oportunamente.

¹³ CSJT, A.H.O. s/Estafa (Incidente de nulidad) sent. n° 696, 11/12/1995.-

V.- Pide urgente cumplimiento de informe Actuarial.

Pido que previo a todo trámite, se ordene al Sr. Actuario de este Juzgado –por razones de seguridad– realice urgentemente el informe petitionado y ofrecido como prueba en el punto IV.- b) precedente.

Ante la eventual posibilidad de la pérdida o extravío de estos autos, también pido a V.S. se ordene reservarlos en caja fuerte, extrayéndose los mismo únicamente para la consulta de las partes.

Asimismo, invocando razones de seguridad que V.S. entenderá, pido certificación de las copias acompañadas por esta parte con el presente escrito.

Finalmente realizo la reserva de interponer en el poco posible caso de denegatoria, el remedio federal del art. 14 de la ley 48.

VI.- Petitorio.

Por todo lo expuesto solicito;

a) Tenga por deducido incidente de inexistencia de actos jurídicos procesales por vía de nulidad, dándole el trámite de ley. Se suspendan consecuentemente los términos que estuvieren corriendo en autos en los presentes autos.

b) Por ofrecida la prueba instrumental actuarial y caligráfica en subsidio.

c) Oportunamente, se haga lugar a la pretensión deducida en el presente incidente, con costas a la contraria.

d) Se tenga presente la falta de consentimiento a acto procesal confirmatorio alguno de la contraria, incluso la agregación de nuevos escritos o copias de estos a los autos de marras, como también a cualquier acto interruptivo de la caducidad de instancia, por demás inexistente en autos.

e) Finalmente, atento a la importancia de la cuestión planteada y la absoluta dependencia de los autos principales para su resolución, pido se reserven los presentes obrados en caja fuerte de Secretaría.

d) Se tengan presentes las reservas efectuadas.

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-

PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - L.º J. - F.º 950
MAT. FEDERAL: T.º 96 - F.º 931

Dr. Antonio Luez Perez
C. A. S. 023

Juicio Bonilla Gracida Elvir y Pujol Carlos 158
Eduardo =/ Prescripción adquisitiva (Expte 129/07)

Recibido 29 OCT 2008 a hs. 10³⁵ y presente a despacho adj.

la siguiente Doc. Inquisiciones (5) = [Signature]

CONCEPCION, 29 de Octubre de 2008.-

Déjese sin efecto la suspensión de términos dispuesta a fs.151. Por deducido incidente de acto procesal inexistente, corrase traslado a la parte actora. Certifíquense las copias en que hubiere firmas cuestionadas. A lo demás: téngase presente. Suspendanse los plazos hasta tanto sea resuelta la cuestión deducida. PERSONAL.- [Signature]

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

ced
comp

En 05/11/08 otros fines certificados
D. A. Fuyberly

En fecha 20/11/08 m h h a d h h 3608/09
Ug

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

84

159

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN-

Concepción, 20 de Noviembre de 2008

CEDULA N° 5608.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO.-

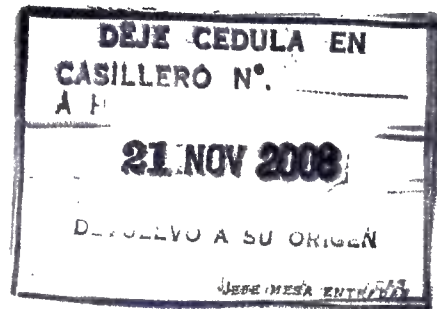
DEMANDADO: .-

CAUSA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

A: GRACIELA ELVIRA PUJOL Y CARLOS EDUARDO PUJOL, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 84.-

/////////cepción, 29 de Octubre de 2.008.- Déjese sin efectos la suspensión de términos dispuesta a fs. 151. Por deducido incidente de acto procesal inexistente, córrase traslado a la parte actora. Certifíquese las copias en que hubiere firmas cuestionadas. A lo demás: téngase presente. Suspéndase los plazos hasta tanto sea resuelta la cuestión deducida.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, JUEZ.-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJ. COPIA PARA TRASLADO EN (5) FS.-
F.M.F.


DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
SECRETARIO




CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

24

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN-

Concepción, 20 de Noviembre de 2008

CEDULA N° 5609.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO.-
DEMANDADO: .-
CAUSA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

A: DR. ANTONIO JUEZ PÉREZ (H) Y PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 24.-

/////////cepción, 29 de Octubre de 2.008.- Déjese sin efectos la suspensión de términos dispuesta a fs. 151. Por deducido incidente de acto procesal inexistente, córrase traslado a la parte actora. Certifíquese las copias en que hubiere firmas cuestionadas. A lo demás: téngase presente. Suspéndase los plazos hasta tanto sea resuelta la cuestión deducida.-

PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ- JUEZ.-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
F.M.F.

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.....
A HS. 12
21 NOV 2008
EN
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA 11/21/08

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ALLANAMIENTO. OTRO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Bonilla, Graciela E. y Pujol, Carlos E. s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 129/07."

CARLOS E. PUJOL, por la parte actora, a V. S. con el debido respeto digo:

I.- Impuesto de que la contraparte deduce acto inexistente en contra de las firmas que rolan a fs. 37, 46/7, 49 y 70, vengo a allanarme en forma oportuna e incondicional.

II.- Atento a ello pido eximición de costas.

JUSTICIA.

Enrique F. Kaenel
Abogado
CAT 175
Jus 93 F 386

Recibido 01 DIC 2008 a las 9³⁰ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. *[Firmas]*

F
Comp.
39

CONCEPCIÓN, 04 de Diciembre de 2008.-

Téngase presente el allanamiento efectuado.-

Del planteo de acto procesal inexistente, dése vista a
Fiscalía Civil.-

Marcelita
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07

05 DIC 2008
se notifícan las partes
fufaraz
(C.P.T.)

Proc. LILIANA MARIA GUIBERT DE GABAR
SECRETARÍA CONCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMUN 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15-12-08 por Fiscalía Civil con (70) fs. -

fufaraz
(C.P.T.)

Proc. LILIANA MARIA GUIBERT DE GABAR
SECRETARÍA CONCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMUN 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 15 de Diciembre de 2008
siendo horas 1000 adjuntando 1700

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalía Civil, Comercio y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

171

**JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Sra. Juez :

Conforme opinión del Sr.Ministro Fiscal de la Suprema Corte Provincial, in re: “
Tarascio Miguel Vs.Sánchez Oscar Fernando s/Cobro Ejecutivo- Exp.1505/99, con sentencia
del Excmo Tribunal n° 666 de fecha 12/08/02, la resolución sobre acto procesal inexistente, es
de naturaleza procesal, no advirtiéndose comprometido el orden público y/o el interés general.
En tal sentido sentencia n° 208/07 “ Montes de Rodríguez Gloria del V.c/Younes Eduardo
Daniel s/Cobro Ejecutivo de Alquileres (Incidente Acto Inexistente), Excma Cámara Civil en
Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones, Centro Judicial Concepción, por lo que la
Fiscalía se abstiene de emitir el dictamen requerido. Fiscalía Civil, Diciembre de 2008

DR. LUIS MARIA MORON
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

En 12/08 paso al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación en 171 fs.

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalía Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido **23 DIC 2008** a hs. 745 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y/O S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA.-

Concepción, Febrero 12 de 2.009.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil.-


Yra. M.
F. y C. de la J. Civil y Penal
CENRO JUDICIAL CONCEPCION

Plantea revocatoria con apelación subsidiaria.
Manifiesta.

Sra. JUEZ en lo CIVIL Y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: "BONILLA, Graciela Elvira y PUJOL, Carlos Eduardo c/ PUJOL, Graciela Viviana y Otro s/prescripción adquisitiva."
Expte. n° 129/07.

ANTONIO JUEZ PEREZ (h), abogado, y PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, abogado, por el respectivo carácter ejercido en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- Plantea recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.

Habiéndose allanado parcialmente la contraria a la inexistencia planteada en autos, al reconocer que los escritos obrantes a fs. 37, 46/7, 49, 70 carecen de rúbrica del apoderado de la actora, pido se tenga presente que dicho allanamiento no es total, incondicional y oportuno.

Ello es así desde que al plantear el notorio vicio procesal de las actuaciones de la contraria dijimos en nuestra presentación de fecha 29/10/08 que "podemos reconocer efectivamente la existencia de rúbricas reales únicamente al libelo que interpone la demanda, pero no de los escritos posteriores a la misma, especialmente las obrantes a fs. 37, 46/7, 49, 70 sin la rúbrica del apoderado de la actora."

A los fines que hubiere lugar, damos por reproducido nuestro planteo de inexistencia, pidiendo se revoque el proveído de Usía de fecha 04/12/08 que dispone tener presente el allanamiento, que no es total, ni oportuno, corriendo vista al Sr. Fiscal.

Ello es así dado que deberán practicarse la pericia sobre las firmas cuestionadas —todas las de la contraria posteriores a la demanda— y a las que no se allanó la actora. Lo contrario implicaría cercenar mi derecho de defensa e impedir la producción de pruebas que demuestren la falsedad de las mismas.

Es por ello que si bien el escrito de la contraria luce por su brevedad, especifica cuales de sus presentaciones acepta adolecer del vicio de inexistencia sin expedirse conforme al planteo de nuestra parte, planteando la

AL SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN
DON ANTONIO JUEZ PEREZ (h)
DON PEDRO SEBASTIÁN PUJOL

inexistencia de todos los escritos posteriores a la demanda, reconociendo solo la validez de las insertas en esta primera pieza procesal mencionada.

La no producción de pruebas será posible en el único caso de que la contraria se allanare a esta revocatoria en forma total, supliéndose la realización de las probanzas por la aceptación total a nuestro planteo de fecha 29/10/08 y a este recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.

Por todo lo expuesto, pido se tenga por planteada en legal tiempo y debida forma revocatoria, con apelación subsidiaria ante la Alzada para el improbable caso de su denegación, por no ser el allanamiento de la contraria total e incondicional a nuestra pretensión.

II.- Manifiesta.

Si bien en nuestra presentación incidental se alude involuntariamente a una *"contestación de agravios de fs. 132/133 de autos por tener solo una fotocopia de una firma que se atribuye al letrado Federico Colombres"* es evidente que ello se trata de un *lapsus calami* o error de copiado informático y que por lo demás no ha sido cuestionado por la contraria.

Pido se tenga presente.

III.- Petitorio.

Por todo lo expuesto solicito;

a) Tenga por planteado en legal tiempo y debida forma recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, dándole el trámite de ley. Se suspendan consecuentemente los términos que estuvieren corriendo en el presente incidente de inexistencia procesal.

b) Se corra traslado a la contraria del mismo.

c) Oportunamente, se haga lugar a la pretensión deducida en el presente recurso.

d) En el poco posible caso de su denegación, pido se conceda apelación ante el Superior elevándose el mismo para su oportuna resolución.

EDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 2966- L° J. F° 950
AT. FEDERAL TV 98- F° 93

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-

ANTONIO JUEZ PEÑEZ
ABOGADO
N.P. 023

Recibido 16 DIC 2008

la siguiente Doc. 11. 61

a ds.

y p's

PROSECUTOR A CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. CON. 112/08
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

174

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y/O S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA.-

Concepción, Febrero 18 de 2.009.-

Por deducido recurso de revocatoria: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDANSE los plazos en el presente cuaderno de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.-
PERSONAL.--

[Handwritten signature]

- En fehe 25/02/09 se libro feehes N.
818/19

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

175

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

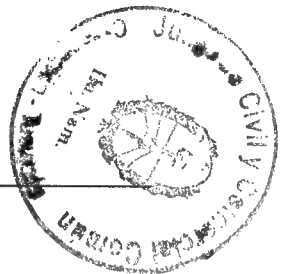
CEDULA N°: 818.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), FEBRERO

25

DE 2.009.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO.-
DEMANDADO:-
CAUSA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

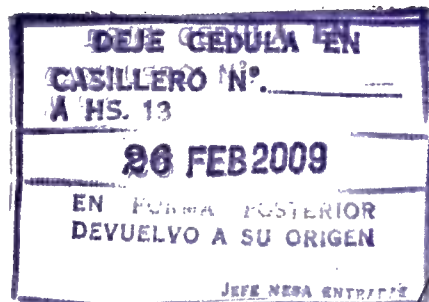
A: GRACIELA E. PUJOL Y CARLOS EDUARDO PUJOL, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 84.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Febrero 18 de 2.009.- Por deducido recurso de revocatoria: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.- SUSPÉNDANSE los plazos en el presente cuaderno de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".- Adjunta copia para traslado en (4)fs.-

J.G.P.


PROC. CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN




CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 819.-

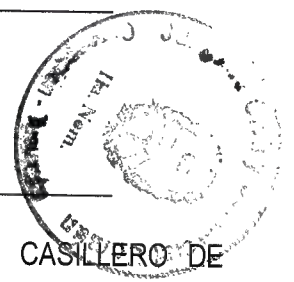
CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), FEBRERO

25

DE 2.009.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO.-
DEMANDADO:-
CAUSA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-



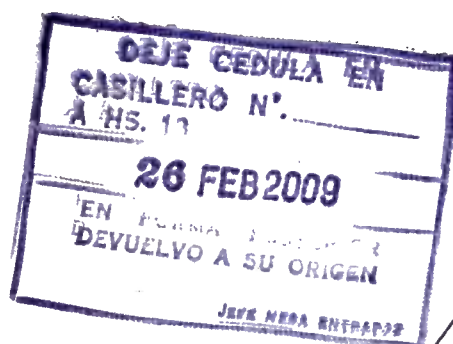
A: DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (H) Y PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 24.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Febrero 18 de 2.009.- Por deducido recurso de revocatoria: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.- SUSPÉNDANSE los plazos en el presente cuaderno de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-

J.G.P.

~~PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION~~



~~CECILIAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEF. DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION~~

ALLANAMIENTO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Bonilla, Graciela E. y Pujol, Carlos E. s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 129/07."

CARLOS E. PUJOL, por la parte actora, en los autos de la carátula a V. S. respetuosamente digo:

I.- Contestando el recurso de revocatoria interpuesto por la demandada, vengo en tiempo útil a allanarme al mismo, y manifestar a su vez que el allanamiento con respecto al planteo de acto inexistente es completo, no manteniendo reserva alguna respecto de ninguna pieza procesal que pueda atribuirse a la parte accionante..

II.- Conforme a lo aquí manifestado, y al tenor de la revocatoria que se contesta, corresponde y pido que, teniéndome por allanado a la revocatoria, se ordene correr vista de lo expresado a la contraparte, disponiéndose en definitiva las costas por su orden.

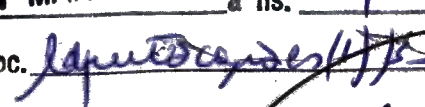
Proveer de conformidad, será:

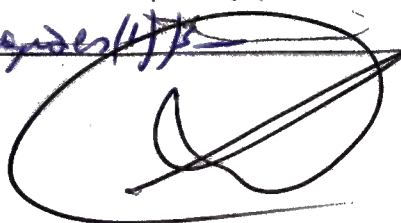
JUSTICIA.



Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386



11 MAR 2009 a ns. 9³⁰ y presente a despacho adj,
la siguiente Doc. 



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 12 de marzo de 2009.-

Téngase presente el allanamiento de la parte actora, y vengan los autos a
Despacho para resolver la Revocatoria planteada en fecha 16/12/08.- CACV

[Handwritten signature]

179

Juzg. Civ. y Com. COM. Ila. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°	N° Expte. - Año
154	

JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE N:129/07

CONCEPCION, 27 de mayo de 2009

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y

CONSIDERANDO:

a).- Que a fs. 173 el letrado ANTONIO JUEZ PEREZ (H) y PEDRO SEBASTIAN PUJOL, demandado en autos, plantean recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 04/12/08 que dispone tener presente el allanamiento, que no es total, ni oportuno, corriendo vista al Sr. Fiscal. Fundamenta el recurrente su pedido en que la actora se allanó parcialmente a la inexistencia planteada en autos, al reconocer que los escritos obrantes a fs. 37, 46/7, 49/ 70 carecen de rúbrica del apoderado de la actora, solicitando el recurrente que se tenga presente que dicho allanamiento no es total, incondicional y oportuno, puesto que al plantear el supuesto vicio procesal de las actuaciones de la actora, manifestaron en su presentación de fecha 29/10/08 que "podemos reconocer efectivamente la existencia de rúbricas reales únicamente al libelo que interpone la demanda, pero no de los escritos posteriores a la misma, especialmente las obrantes a fs. 37, 46/7, 49, 70 sin la rúbrica del apoderado de la actora".. Continúa manifestando que si bien el escrito de la contraria luce por su brevedad, especifica cuales de sus presentaciones acepta adolecer del vicio de inexistencia, sin expedirse conforme lo solicitado por su parte, planteando la inexistencia de todos los escritos posteriores a la demanda, reconociendo solo la validez de la primera pieza procesal mencionada. Solicita que se tenga por interpuesto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Corrido traslado a la actora la misma contesta a fs. 177 allanándose al pedido de los recurrentes y manifestando además que el allanamiento respecto del planteo de acto procesal inexistente es completo, no manteniendo reserva alguna respecto de ninguna pieza procesal que pueda atribuirse a la parte accionante. Con lo que vienen los autos a Despacho para resolver.-

b) El proveído atacado por el recurrente, de fecha 04/12/2008 expresa lo siguiente: "Téngase presente el allanamiento formulado...". Surge de las constancias de autos que los argumentos esgrimidos por el recurrente son valederos, toda vez que en su presentación de fecha 01/12/2008 la actora se allanó a los planteos realizados específicamente sobre los escritos de fs. 37, 46/7, 49 y 70, no pronunciándose al respecto sobre las demás actuaciones aparentemente inexistentes.

Lo antes expresado, más el allanamiento formulado por la actora al recurso interpuesto me llevan a acogerme al planteo formulado, debiéndose revocar el proveído atacado en su primer párrafo, por no corresponder el allanamiento en forma total como se encuentra expresado, siendo correcto el allanamiento parcial de la actora.

Con respecto a las manifestaciones de la actora acerca de su allanamiento total al planteo de los actos procesales inexistentes, corresponde correr vista a la contraria

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Las costas, atento al allanamiento, se imponen por su orden (Art. 106 CPCC)

Por lo que,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado por el letrado ANTONIO JUEZ PEREZ (H) y PEDRO SEBASTIAN PUJOL en contra del proveído de fecha 04/12/08, en consecuencia: REVÓCASE el primer párrafo del citado decreto y, proveyendo lo pertinente: Téngase presente el allanamiento parcial formulado por la parte actora.-

II.- COSTAS por su orden, conforme se considera.-

III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

IV.- CÓRRASE vista de la presentación del actor de fecha 11/03/2009 a la contraria por el término de 5 días

HÁGASE SABER.-

Marcelat fu
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a.-Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/06/09 se libro cédula N° 1735 y 1736 por falta de copia para traslado.
F. J. J.

09 JUN 2009
En 10/06/09 se notificó a las partes
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).

F. J. J.
Dr. PEDRO SEBASTIAN PUJOL
SECRETARIO
Juzg. Civ. y Com. Comun 2a.-Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/08/09 se libran cédula N° 1735 y 1736.
F.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 129/07

Cédula N° 1736

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de junio de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO JUEZ PEREZ**
Domicilio: **CASILLERO N° 24**

PROVEIDO

CONCEPCION, 27 de mayo de 2009.- **AUTOS Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO: ...** **RESUELVO:**
I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado por el letrado ANTONIO JUEZ PEREZ (H) y PEDRO SEBASTIAN PUJOL en contra del proveído de fecha 04/12/08, en consecuencia: REVÓCASE el primer párrafo del citado decreto y, proveyendo lo pertinente: Téngase presente el allanamiento parcial formulado por la parte actora.- II.- COSTAS por su orden, conforme se considera.- III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- IV.- CÓRRASE vista de la presentación del actor de fecha 11/03/2009 a la contraria por el término de 5 días.- HÁGASE SABER.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. *Se adjunta*

copio en (06) fs.

Dr. PAULIO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1.ª y 2.ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

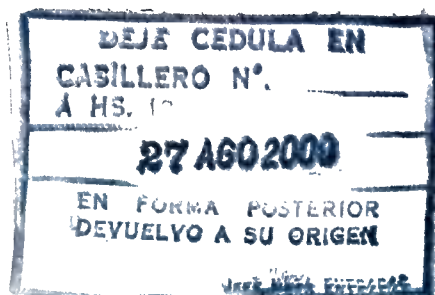
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL C.O.B.
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 129/07

Cèdula N° 1735

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de junio de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO
Domicilio: CASILLERO N° 84

PROVEIDO

CONCEPCION, 27 de mayo de 2009.- AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO:

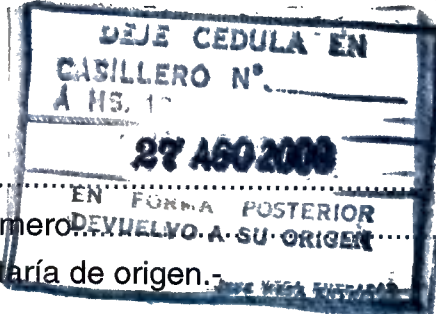
I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado por el letrado ANTONIO JUEZ PEREZ (H) y PEDRO SEBASTIAN PUJOL en contra del proveído de fecha 04/12/08, en consecuencia: REVÓCASE el primer párrafo del citado decreto y, proveyendo lo pertinente: Téngase presente el allanamiento parcial formulado por la parte actora.- II.- COSTAS por su orden, conforme se considera.- III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- IV.- CÓRRASE vista de la presentación del actor de fecha 11/03/2009 a la contraria por el término de 5 días.- HÁGASE SABER.-

Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Interpone recurso de apelación.
Manifiesta y pide resolución.

Sra. JUEZ en lo CIVIL Y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: "BONILLA, Graciela Elvira y PUJOL, Carlos Eduardo c/ PUJOL, Graciela Viviana y Otro s/prescripción adquisitiva."
 Expte. n° 129/07.

ANTONIO JUEZ PEREZ (h), abogado, y PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, abogado, por el respectivo carácter ejercido en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- Interpone recurso de apelación.

Disconforme con la distribución de costas por su orden de la sentencia interlocutoria de Usía de fecha 27/05/09, vengo a apelar la misma pidiendo se me conceda el recurso tempestivamente interpuesto, y se me notifique a fin de fundar agravios oportunamente.

II.- Manifiesta y pide resolución.

Asimismo, pido se tenga presente el allanamiento total formulado por la contraria a nuestro planteo de inexistencia, pidiendo en este caso se tenga presente en cuanto a su resolución —previa vista al Sr. Agente Fiscal— la aplicación de las costas conforme a las disposiciones del primer párrafo del art. 106 y cctes. del Digesto Procesal, esto es, atribuyéndolas a quien las ha causado por no encuadrar en excepción alguna de la referida norma.

Proveer de conformidad por ser,
JVSTICIA.-

PEDRO SEBASTIAN PUJO,
 ABOGADO
 MAT. PROF. 2966 - L. J. F. 950
 T. FEDERAL T. 96 - F. 97

Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3759 - F. 733 - L. I
 C.S.J.N. 1º 98 Fº 773 AÑO 1998

02 SEP 2009

ns. 10¹⁵ y presento a coupacho act.

181

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

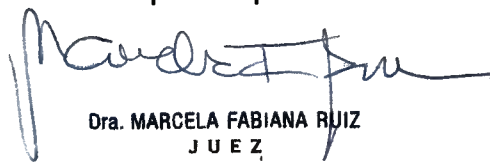
JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 15 de septiembre de 2009.-

Al punto I: Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación.-

Acompañe el peticionante copias a los efectos de la formación del Incidente por cuerda separada.-

Al punto II: Vengan los autos a Despacho para resolver la Aclaratoria deducida.-
PERSONAL.- CACV



Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/09/09 se le citó a 3473/34



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 129/07

Cédula N° 3473

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de septiembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y FUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: ENRIQUE KAENEL
Domicilio: CASILLERO N° 84

PROVEIDO

CONCEPCION, 15 de septiembre de 2009.- Al punto I: Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación.-Acompañe el peticionante copias a los efectos de la formación del Incidente por cuerda separada.-Al punto II: Vengan los autos a Despacho para resolver la Aclaratoria deducida.- PERSONAL.- Fdo:- Marcela Fabiana Ruiz Juez" **QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO JURIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg Civil y Com. 2da Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

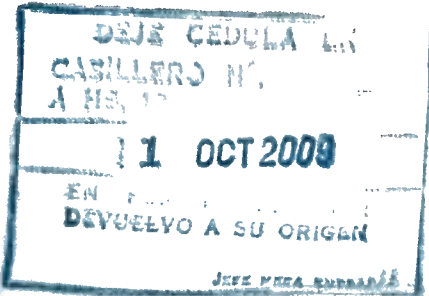
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVEZ
PROF. CHETARSO JUDICIAL CIVIL
JUEZ DE MESA DEPARTAMENTO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JOLMGKJL

Expte N°: 129/07

Cédula N° 3474

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de septiembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-**

Se notifica a: **PUJOL, PEDRO SEBASTIAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 24**

PROVEIDO

CONCEPCION, 15 de septiembre de 2009.- Al punto I: Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación.-Acompañe el peticionante copias a los efectos de la formación del Incidente por cuerda separada.-Al punto II: Vengan los autos a Despacho para resolver la Aclaratoria deducida.- PERSONAL.- Fdo:- Marcela Fabiana Ruiz Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

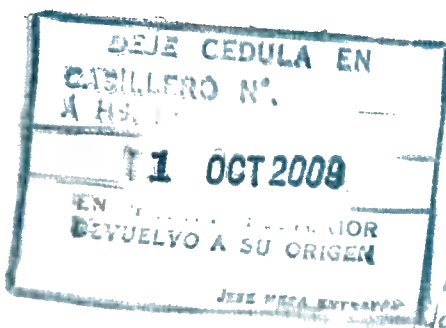
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF



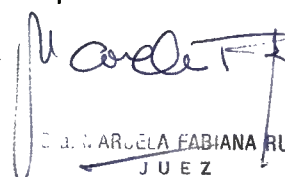
Oficial Notificador

CESAR PAUL CHAVES
PRO SECRETARIO JUDICIAL O.S.B
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE: 129/07

CONCEPCION, 13 de noviembre de 2009.- Advirtiendole la Proveyente que el último párrafo del decreto del 15/09/2009, **el que hace referencia a la aclaratoria deducida**, no corresponde, déjase el mismo sin efecto.- Proveyendo lo pertinente: "Al punto II: Téngase presente para su oportunidad".- PERSONAL.- MFL


D. J. ARGÜELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JURIS. CIV. Y COM. COMIN 2º N.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

En 30/11/09 recibe libelo N° 5180/PA



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 129/07

Cédula N° 5180

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de noviembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: ANTONIO JUEZ PEREZ

Domicilio: CASILLERO N° 24

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de noviembre de 2009.- Advirtiendole la Proveyente que el último párrafo del decreto del 15/09/2009, el que hace referencia a la aclaratoria deducida, no corresponde, déjase el mismo sin efecto.- Proveyendo lo pertinente: "Al punto II: Téngase presente para su oportunidad".- PERSONAL.- Fdo:DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

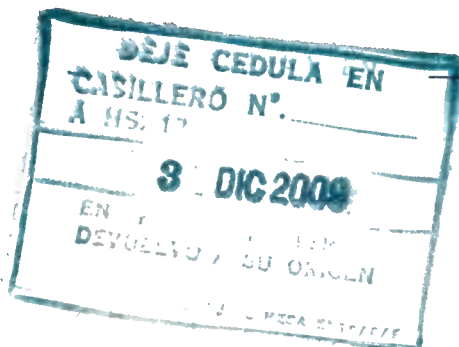
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 129/07

Cédula N° 5181

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO
Domicilio: CASILLERO N° 84

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de noviembre de 2009.- Advirtiendlo la Proveyente que el último párrafo del decreto del 15/09/2009, **el que hace referencia a la aclaratoria deducida**, no corresponde, déjase el mismo sin efecto.- Proveyendo lo pertinente: "Al punto II: Téngase presente para su oportunidad".- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

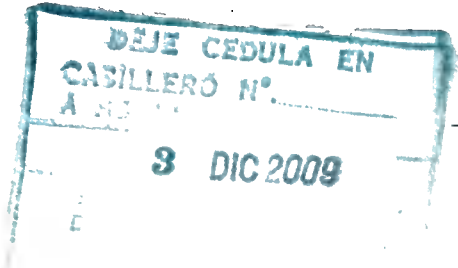
PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 129/07

Cédula N° 5181

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: **BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO**
Domicilio: **CASILLERO N° 84**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de noviembre de 2009.- Advirtiéndolo la Proveyente que el último párrafo del decreto del 15/09/2009, **el que hace referencia a la aclaratoria deducida**, no corresponde, déjase el mismo sin efecto.- Proveyendo lo pertinente: "Al punto II: Téngase presente para su oportunidad".- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

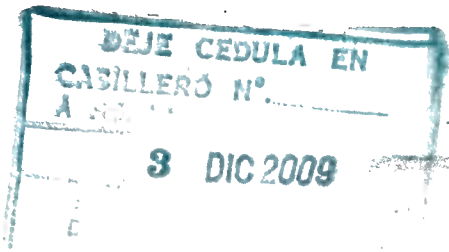
PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALENZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

[Handwritten signature]

Em 23/02/11 deixo aqui em ~~32~~ 32 f.
para formação de incidente

PEDRO Rubel

BRASIL

180



Cédula N° 674

Concepcion, 3 de febrero de 2011.-

AUTOS: COCHA JOSE EDGARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Domicilio: SALTA N° 1252 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN

CONCEPCION, 18 de noviembre de 2010.- Atento lo solicitado: Cítese y emplácese a las personas denunciadas, en los domicilios mencionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de SEIS DIAS (Art. 402 ProceSal). Asimismo para en el plazo de TRES DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 404 ProceSal.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA F. RUIZ-Juez" - CONCEPCION, 14 de junio de 2010.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 4, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS**.- Líbrese oficio a Catastro Parcelario, Inmuebles Fiscales y a la Municipalidad de Juan B. Alberdi, requiriéndose los informes de Ley. Oportunamente líbrese oficio al Registro Inmobiliario.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Désígnanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.- JUEZ.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- TRASLADO EN TREINTA Y UN FOJAS**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador

~~San Miguel~~ de Tucumán, del 20 En la fecha
siendo horas notifiqué del contenido de esta cédula y
..... dejó el copiado en domicilio denunciado/a
.....
por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse
y firma para constancia.-

EN A SU ORIGEN

Comunica hecho nuevo.

Sra. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: "**BONILLA GRACIELA ELVIRA y PUJOL CARLOS**
EDUARDO s/prescripción adquisitiva". Expte. n° 129/07.

PEDRO S. PUJOL, abogado, por mis propios derechos en autos, respetuosamente digo:

I.- Vengo a informar en forma tempestiva haber recibido una cédula de notificación de una demanda de prescripción adquisitiva sobre parte del inmueble que improcedentemente pretenderían prescribir la parte actora.

Pido se tenga presente como hecho nuevo ofrecido en tiempo y forma por esta parte.

II.- Tratándose de un expediente que tramita en esta misma Secretaría, vengo a ofrecer sus integras constancias como prueba de la contradicción de la pretendida posesión por parte de los actores en autos, como del actor en el juicio que ahora se ofrece como prueba caratulado "**Cocha José Edgardo s/prescripción adquisitiva**". Expte. n° 470/09. Pido se tenga presente, corriéndose traslado a las partes de esta presentación.

Provéase de conformidad por ser,
JVSTICIA.-

DR. SERGIO BUIA
ABOGADO
C. PROF. 2008-12-21-0000
C. PROF. 2008-12-21-0000

22 FEB 2011

955

Adm. ta. pedulos w: 674
3/4/corin c/traslado

198

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE: 129/07**

CONCEPCION, 18 de abril de 2011.-

Atenta a lo informado por el demandado y ante la posibilidad de que se configure un supuesto de litispendencia, en virtud de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 34 procesal, corresponde informe el actuario la fecha de inicio y estado actual de los autos caratulados: Concha Jose Eduardo S/ Prescripcion Adquisitiva. Suspéndanse los términos que estuvieran corriendo en el presente juicio a partir de la fecha del cargo que antecede y hasta tanto se resuelva la posible acumulación de procesos (arts. 177 procesal). PERSONAL..- JAG


Dra. MARCELA ANA RUIZ
JUG. Civil y Comercial IIa. Nda
Centro Judicial Concepción

En 23/04/11 se libró cédula n° 1666 y 1667

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 129/07

Cédula N° 1667

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.**

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO JUEZ PEREZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 24**

PROVEIDO

CONCEPCION, 18 de abril de 2011.- Atenta a lo informado por el demandado y ante la posibilidad de que se configure un supuesto de litispendencia, en virtud de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 34 procesal, corresponde informe el actuario la fecha de inicio y estado actual de los autos caratulados: Concha Jose Eduardo S/ Prescripcion Adquisitiva. Suspéndanse los términos que estuvieran corriendo en el presente juicio a partir de la fecha del cargo que antecede y hasta tanto se resuelva la posible acumulación de procesos (arts. 177 procesal).
PERSONAL..- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PAULO FEDERICO DUBOIS
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

26 ABR 2011

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROFESORA ASISTENTE JUDICIAL
Módulo de Enjuicios y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00NRKNMNXU

Expte N°: 129/07

Cédula N° 1666

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-**

Se notifica a: **BONILLA GRACIELA ELVIRA y PUJOL CARLOS EDUARDO**
Domicilio: **CASILLERO N° 84**

PROVEIDO

CONCEPCION, 18 de abril de 2011.- Atenta a lo informado por el demandado y ante la posibilidad de que se configure un supuesto de litispendencia, en virtud de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 34 procesal, corresponde informe el actuario la fecha de inicio y estado actual de los autos caratulados: Concha Jose Eduardo S/ Prescripcion Adquisitiva. Suspéndanse los términos que estuvieran corriendo en el presente juicio a partir de la fecha del cargo que antecede y hasta tanto se resuelva la posible acumulación de procesos (arts. 177 procesal).
PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PALCO FEDERICO URBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial II Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy.....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

26 ABR 2011

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Salidas

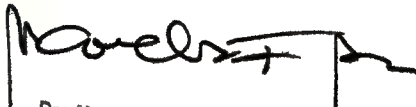
19

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

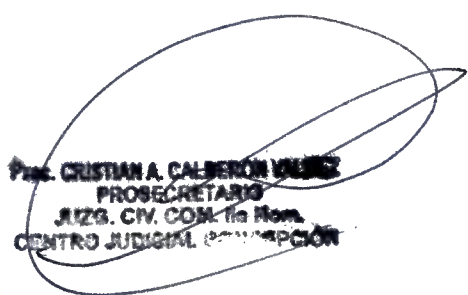
**JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE: 129/07**

Informo a S.S., que los autos COCHA JOSE EDGARDO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte.n°470/09, fueron iniciados en fecha 29/09/2009, los que se encuentran al día de la fecha para decretar desde el 03/03/2011 y con los plazos suspendidos, como consecuencia de un plateo de caducidad de instancia deducida por el letrado Pujol, por derecho propio. Es todo cuanto puedo informar.- Secretaría, Mayo 16 de 2011.-

CONCEPCION, 16 de mayo de 2011.- Con lo informado por el Sr. Actuario, póngase a conocimiento de las partes.- MFL


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha **17 MAY 2011** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Pro. CRISTIAN A. CALDERON VILLER
PROSECRETARIO
JUSG. CIV. COM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICINA ARCHIVO

En fecha 27/09/21 Remito al Juzgado de Civil y Comercia de la
II^a Nominación los Autos caratulados: **"BONILLA GRACIELA
ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA".-**

Expte N129/07 c/ Fs. 194.-

**OMAR MALDONADO
SECRETARIO
OFICINA DE ARCHIVO**

LU, 27 SEP 2021 10:52

JUZ. CIV. Y COM. II NOM